

PROTOCOLO DE COMUNICACIONES DE SITUACIONES DE VIOLENCIA HACIA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE RIVAS VACIAMADRID

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES RESPECTO A LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA (LOPVI)

CAPÍTULO IX

Del ámbito del deporte y el ocio

Artículo 47. Protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.

Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.

Artículo 48. Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

1. Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a:

a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.

c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

2. Asimismo, además de la formación a la que se refiere el artículo 5, quienes trabajen en las citadas entidades deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

DEFINICIÓN DE VIOLENCIA Y BUEN TRATO (Art. 1 LOPIVI)

Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.

¿QUIÉN DEBE COMUNICAR?

Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Artículo 16. Deber de comunicación cualificado.

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

(...)

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de aplicación a todas aquellas actividades, eventos o espacios donde tengan lugar la asistencia o participación de población menor de 18 años del municipio de Rivas Vaciamadrid.

GESTIÓN DE LOS CASOS:

Se propone el mantenimiento de un Comité de Protección del Ayuntamiento (CPA) que esté conformado, al menos, por el personal que ahora conforma el grupo motor y que de manera estable sean las personas encargadas de actualizar, coordinar y resolver las dudas que puedan plantearse tanto por parte de la ciudadanía, como de las Personas Delegadas de Protección (PDP) de las asociaciones, entidades, colectivos o empresas que realizan sus acciones en el municipio de Rivas Vaciamadrid.

No obstante, y en atención a la legislación vigente, se debe nombrar a una persona concreta que sea la figura de protección.

ESCENARIOS DE COMUNICACIÓN AL CPA

- 0) Informativo y resolución de dudas.
 - 1) Comunicación directa de una situación de violencia o maltrato al CPA
 - a) Por una persona menor de edad
 - b) Por una persona que ha sido testigo o conocedora de esa situación
 - 2) Comunicación indirecta a través de la Persona Delegada de Protección de una entidad, club, asociación o empresa con la que trabajamos al CPA

ESCENARIO 0: INFORMATIVO Y RESOLUCIÓN DE DUDAS

Cualquier persona o entidad, empresa, asociación o club podrá dirigirse al CPA mediante los medios que se pongan a disposición para realizar aquellas consultas que consideren oportunas respecto al asunto del presente protocolo.

EL CPA dará respuesta, en la medida de sus posibilidades, e irá generando una base de datos de “preguntas frecuentes” que ayude a ser cada vez más ágiles en las respuestas.

ESCENARIO 1: COMUNICACIÓN DIRECTA AL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

QUIEN PUEDE COMUNICAR

Directamente al CPA del Ayuntamiento:

- La propia persona menor de edad que está siendo víctima de violencia o situación de maltrato.

- Otra persona (adulto o infante) que ha sido testigo o tiene conocimiento de una situación de violencia o maltrato hacia una tercera persona menor de edad

DÓNDE HA SUCEDIDO:

- 1.1 En centros educativos. En horario lectivo.
- 1.2 En otras situaciones (incluye centros educativos fuera del horario lectivo)

CUÁNDO SE DEBE COMUNICAR

En cualquier momento en el que se sepa o sea testigo de una situación de violencia hacia una niña, niño o adolescente.

MODELO DE COMUNICACIÓN

En todas las comunicaciones hay que garantizar la seguridad y anonimato de quien ha hecho la comunicación.

1.1 En centros educativos en horario lectivo

Se utilizará el modelo de comunicación establecido en cada centro.

1.2 Otras situaciones:

El modelo de comunicación vendrá determinado por el soporte que se facilite para ello desde el propio ayuntamiento. Los foros infantil y juvenil están ahora desarrollando estas ideas, entre las que ya podemos rescatar:

- Una aplicación móvil
- Un teléfono gratuito
- Puntos de referencia seguros (centros de la juventud, centros de infancia...)

El primer canal ya establecido para recibir comunicaciones es el email buentrato@rivasciudad.es

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

En todas las comunicaciones hay que garantizar la seguridad y anonimato de quien ha hecho la comunicación.

Escenario 1.1 Situaciones de violencia conocidas o producidas en el entorno educativo durante el horario lectivo

Comunicación:

- La educadora o dinamizadora dejará constancia por escrito de la situación de violencia producida o conocida para su tramitación por la persona coordinadora de bienestar del propio centro educativo, en el modelo o soporte que haya habilitado el propio centro.
- Posteriormente, la educadora informará al CPA de dicha situación y comunicación, para su seguimiento. En el caso de que la educadora no sea personal municipal, en paralelo a la comunicación al CPA se informará a la persona PDP de la empresa, entidad, asociación o club. Se establecerán los cauces oportunos para informar al personal técnico responsable.

Resolución:

- Será el centro educativo, en base a su reglamento y ordenación, quien gestione la comunicación recibida.
- Por parte del CPA se hará seguimiento del caso en coordinación con la persona CDB del centro educativo.

Escenario 1.2 Situaciones de violencia comunicadas en centros educativos fuera de horario lectivo (acogida y extraescolares) o en otros espacios.

Una vez recibida la comunicación, el CPA:

- 1) Determinar si se trata de una situación de violencia o maltrato en base a la definición de la misma y al código de conducta.
- 2) En el caso de ser una situación de violencia o maltrato se determinará el camino a seguir en función de:
 - *¿Está implicada la familia?*
 - a) Si se trata de una situación **pedagógica**, servicios sociales mantendrá diálogo con la familia para intentar solventar la dificultad con la mayor diligencia posible.
 - b) Si se trata de una situación en la que la **salud** o la integridad de NNA se ve amenazada, el CPA debe dar aviso a la Guardia Civil.
 - *No está implicada la familia.*
 - a) Situación **pedagógica**. Se determinará la posible resolución en base a la situación planteada.
 - b) Si se trata de una situación en la que la **salud o la integridad** de NNA se ve amenazada, el CPA avisa a la familia que acompaña a la persona a denunciar a la Guardia Civil y, además, mantiene comunicación y acompañamiento a la familia.

ESCENARIO 2: COMUNICACIÓN INDIRECTA AL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

QUIEN PUEDE COMUNICAR

La persona delegada de protección de cualquier entidad, club, empresa o asociación que tiene relación con el ayuntamiento mediante cualquier forma o formato de colaboración y es conocedora de la situación de violencia producida tanto en su actividad como fuera de ella.

CUÁNDO SE DEBE COMUNICAR

Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior (PDP) tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata al CPA.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Guardia Civil.

MODELO DE COMUNICACIÓN

El que establezca en particular la asociación, club, entidad o empresa que gestiona la actividad (se recomienda utilizar el mismo que el Ayuntamiento)

PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

Comunicación:

- La persona educadora, dinamizadora o entrenadora dejará constancia por escrito de la situación de violencia producida o conocida para su tramitación por la persona delegada de protección de su club, entidad, asociación o empresa.
- La persona delegada de protección del club, entidad, asociación o empresa comunicará al CPA la situación conocida para mantener comunicación y coordinación de la misma.

Resolución:

- Será la persona delegada de protección de la entidad, club, asociación o empresa quien se encargue de la resolución de dicha comunicación (podría seguir el esquema marcado para el escenario 1.2)
- Contará con el apoyo y asesoramiento del CPA con quien se hará un seguimiento del caso

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN

(modelo obtenido de la UNE 007)

1 Datos de registro

Fecha:	
Hora:	
Nº. de expediente:	

2 Datos de la persona que cumplimenta el informe¹⁾

Nombre:	
Función dentro del sistema de gestión de la protección:	
Teléfono:	
E-mail:	

1) Si es la persona notificante, no es necesario cumplimentar este apartado.

3 Datos de la persona notificante

Nombre:	
Puesto de trabajo/función:	
Relación con la persona afectada ²⁾ :	
Teléfono:	
E-mail:	

2) Niños, niñas, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad.



4 Datos de la persona afectada

Nombre:	
Edad:	
Sexo:	
Programa en el que participa:	

5 Datos de la/s persona/s involucradas

Nombre/s:	
Puesto/s de trabajo/función/es:	
Relación con la persona afectada:	

6 ¿Cómo tuvo noticia de la situación?

--	--

7 Descripción de la situación o de los motivos de sospecha

<p>Realice una descripción lo más detallada posible de los hechos.</p> <p>Resulta de especial importancia conocer -de la forma más exacta posible- lo que dijo la persona afectada.</p> <p>Qué Quién Cuándo Dónde...</p>	
--	--

8 ¿Qué se ha hecho al respecto?

Por parte de la persona notificante.

Por parte de otras personas...

--	--

9 Datos de otras posibles personas informantes

Nombre	Puesto/s de trabajo/función/es	Relación con la persona afectada	Medios de contacto

10 Observaciones

Puede comentar aquí cualquier otra cuestión que considere de interés para el caso.

--	--

ANEXO II

FLUJOGRAMA DE COMUNICACIONES

ESCENARIO Nº1.1: COMUNICACIÓN DIRECTA AL CPA POR PARTE DE CENTROS EDUCATIVOS

COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE RIVAS:
buentrato@rivasciudad.es

COMUNICACIÓN DE SITUACIÓN
DE VIOLENCIA
O SOSPECHA DE LA MISMA

• CDB: PERSONA COORDINADORA DE BIENESTAR DEL CENTRO EDUCATIVO
• CPA: COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

¿DÓNDE HA SUCEDIDO?

EN CENTROS EDUCATIVOS
(en horario lectivo)

ESCENARIO I.2:
EN OTRA SITUACIÓN
A TRAVÉS DEL MODELO
DETERMINADO PARA ELLO

- A TRAVÉS DE APP
- A TRAVÉS DEL PUNTO DE REFERENCIA
- A TRAVÉS DE TELÉFONO GRATUITO

QUIÉN COMUNICA
EDUCADORA O
DINAMIZADORA

POSTERIORMENTE

1. SE INFORMA AL CPA DICHA SITUACIÓN Y COMUNICACIÓN
2. COPIA AL PDP DE LA EMPRESA CONTRATANTE

POR ESCRITO
A COORD. DE BIENESTAR
DEL CENTRO *

*SI LA PERSONA NECESITASE SENTIRSE RESPALDADA POR SU ENTIDAD, EMPRESA, CLUB, ETC. PODRÍA INVERTIRSE EL PROCESO Y COMUNICAR PRIMERO A LA MISMA.

LLEVAN A CABO SU PROPIO PROTOCOLO

SIEMPRE SE GARANTIZA LA SEGURIDAD Y ANONIMATO DE LA PERSONA QUE COMUNICA

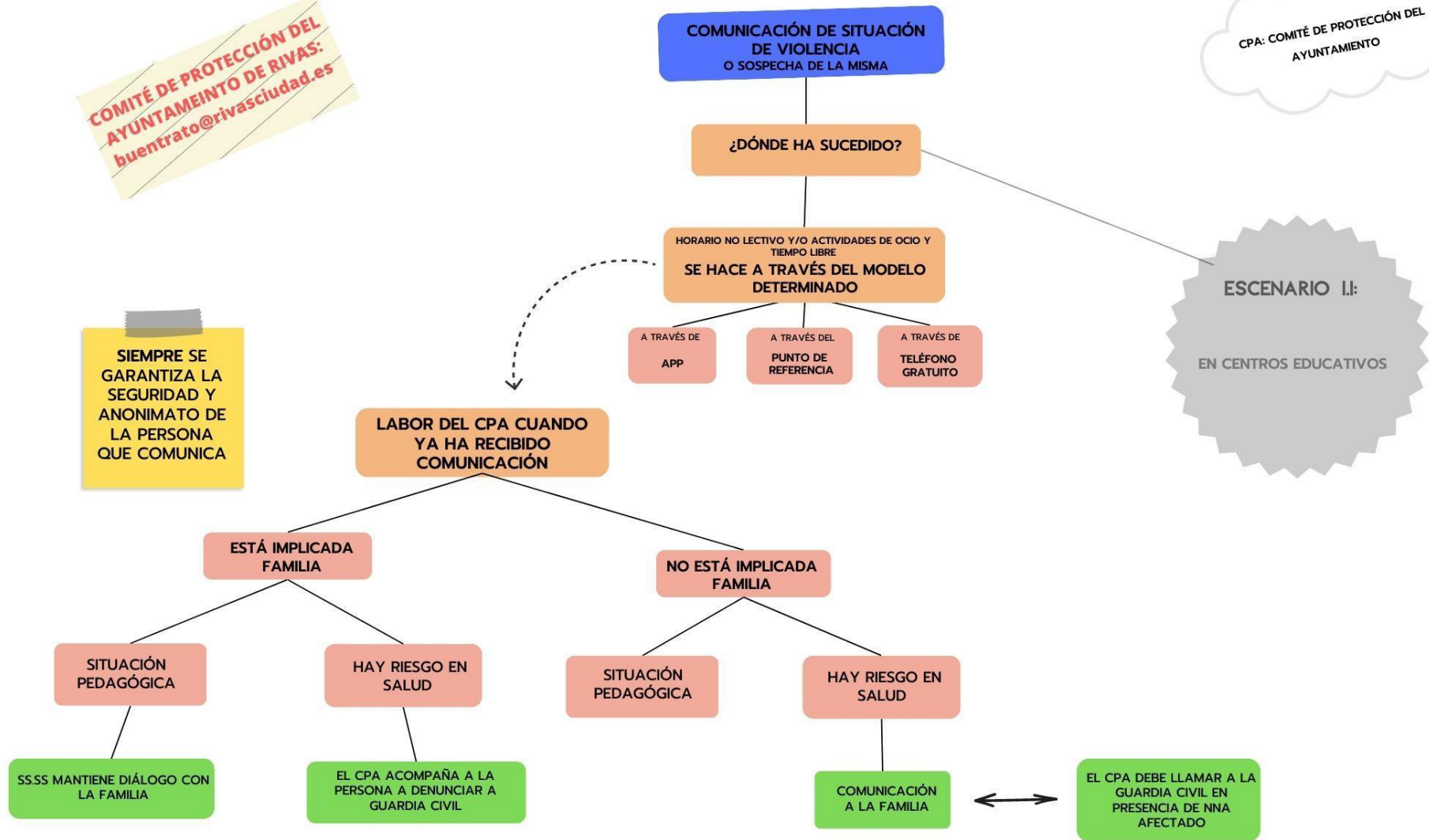
LABOR DEL CPA CUANDO YA HA RECIBIDO COMUNICACIÓN

SE HACE UN SEGUIMIENTO EN COORDINACIÓN CON LAS ACCIONES DEL CDB

ESCENARIO Nº1.2: COMUNICACIÓN DIRECTA AL CPA FUERA DE CENTROS EDUCATIVOS

COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE RIVAS:
buentrato@rivasciudad.es

CPA: COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO



SIEMPRE SE GARANTIZA LA SEGURIDAD Y ANONIMATO DE LA PERSONA QUE COMUNICA

SSSS MANTIENE DIÁLOGO CON LA FAMILIA

EL CPA ACOMPAÑA A LA PERSONA A DENUNCIAR A GUARDIA CIVIL

COMUNICACIÓN A LA FAMILIA

EL CPA DEBE LLAMAR A LA GUARDIA CIVIL EN PRESENCIA DE NNA AFECTADO

ESCENARIO Nº2: COMUNICACIÓN INDIRECTA AL CPA

CPA: COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO
PDP: PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN (ENTIDADES, CLUB, ASOCIACIÓN, EMPRESA, COLECTIVO...)

COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIVAS:
buentrato@rivasciudad.es

COMUNICACIÓN DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA O SOSPECHA DE LA MISMA

¿QUIÉN COMUNICA?
TODA PERSONA

INMEDIATAMENTE SI

SITUACIÓN DE DELITO O RIESGO PARA LA SALUD NNA
*CUANDO EL PDP NO ESTÁ DISPONIBLE, HAY QUE HACERSE CARGO IGUALMENTE

LLAMAR DE INMEDIATO A LA GUARDIA CIVIL

¿A QUIÉN?
PDP DE LA ENTIDAD, CLUB, ASOCIACIÓN, EMPRESA...

SIEMPRE SE GARANTIZA LA SEGURIDAD Y ANONIMATO DE LA PERSONA QUE COMUNICA

LLEVAN A CABO SU PROPIO PROTOCOLO

Y

SE INFORMA AL CPA DICHA SITUACIÓN Y COMUNICACIÓN

SE HACE UN SEGUIMIENTO POR PARTE DEL CPA EN COORDINACIÓN CON LAS ACCIONES DE LA PDP

SUGERENCIA DE PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN PARA PDP

ESTÁ IMPLICADA FAMILIA

HAY RIESGO EN SALUD

EL PDP DEBE LLAMAR A LA GUARDIA CIVIL EN PRESENCIA DE NNA AFECTADO

SITUACIÓN PEDAGÓGICA

SS.SS MANTIENE DIÁLOGO CON LA FAMILIA

NO ESTÁ IMPLICADA FAMILIA

HAY RIESGO EN SALUD

COMUNICACIÓN A LA FAMILIA

EL CPA DEBE LLAMAR A LA GUARDIA CIVIL EN PRESENCIA DE NNA AFECTADO

SITUACIÓN PEDAGÓGICA

LA PDP MANTENDRÁ DIÁLOGO CON LA PERSONA SOBRE EL CÓDIGO DE CONDUCTA O LA SITUACIÓN QUE SEA NECESARIA.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN QUE HA SERVIDO DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE ESTE PROTOCOLO

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Guía de entorno seguro en contextos de educación no formal. Cátedra de los derechos del niño de Comillas

Estrategia de erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Ministerio de derechos sociales y agenda 2030.

Especificación UNE 0070. Sistema de gestión de la protección frente a la violencia en organizaciones de acción social, educación, deporte, ocio y tiempo libre que trabajan con personas menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.